



## Resolución Directoral

N° 0282-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 25 FEB. 2019

### VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002692519 de fecha 20 de febrero del 2019, y el RUD N° 20190002697184 de fecha 22 de febrero de 2019, presentados por el señor **LUIS MOISES CUYA ZAVALA**, Presidente de la **SOCIEDAD CORPUS CHRISTI DE LURÍN**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"FESTIVIDAD DE CARNAVAL BAJEÑOS 2019"**, a realizarse los días **25 y 26 de febrero de 2019**, con un aforo aproximado de 2,000 personas, a partir de las 20:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, respectivamente, en el Estadio Municipal de Lurín, ubicado en el jirón Bolívar S/N, distrito de Lurín, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que para el espectáculo público no deportivo programado para el día **26 de febrero de 2019**, el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **LUIS MOISES CUYA ZAVALA**, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, copia de la Autorización Temporal N° 236-2019-GDE-MDL de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de



Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Lurín, que **AUTORIZA** el Espectáculo Público No Deportivo, denominado “**FESTIVIDAD CARNAVAL BAJEÑO 2019**”, para el día 26 de febrero de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, en el Estadio Municipal de Lurín, la copia del Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE con Expediente N° 1280-2019; y el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por la Municipalidad Distrital de Lurín, la misma que concluye que el lugar antes mencionado, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad según la normativa vigente.

Sin embargo, para el espectáculo público no deportivo programado para el día **25 de febrero de 2019**, el administrado **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación **no menor de tres (03) días hábiles** a la fecha del espectáculo público no deportivo programada; toda vez que presenta la solicitud el día **20 de febrero del 2019**, para realizar el espectáculo público no deportivo el día **25 de febrero de 2019**, resultando extemporánea su presentación.

Que, el administrado solicita para el espectáculo el horario a partir de las 20:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, **SIN EMBARGO**, según la Autorización Municipal, otorga el horario a partir de las 09:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente; por otro lado el administrado solicita el aforo aproximado de 2,000 personas, **NO OBSTANTE**, según Defensa Civil no establece aforo alguno, por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo el horario a partir de las 20:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, y el aforo máximo de 2,000 personas, según lo solicitado por el administrado.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **LUIS MOISES CUYA ZAVALETA**, identificado con DNI N° 44395001, **Presidente de la SOCIEDAD CORPUS CHRISTI DE LURÍN**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado “**FESTIVIDAD DE CARNAVAL BAJEÑOS 2019**”, a realizarse el día **26 de febrero de 2019**, con un aforo máximo de 2,000 personas, a partir de las 20:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, en el Estadio Municipal de Lurín, ubicado en el jirón Bolívar S/N, distrito de Lurín. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización Temporal N° 236-2019-GDE-MDL de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Lurín; el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE con Expediente N° 1280-2019; y el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por la Municipalidad Distrital de Lurín; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **LUIS MOISES CUYA ZAVALETA**, identificado con DNI N° 44395001, **Presidente de la SOCIEDAD CORPUS CHRISTI DE LURÍN**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado “**FESTIVIDAD DE CARNAVAL**





## Resolución Directoral

**BAJEÑOS 2019**”, a realizarse el día **25 de febrero de 2019**, con un aforo aproximado de 2,000 personas, a partir de las 20:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, en el Estadio Municipal de Lurín, ubicado en el jirón Bolívar S/N, distrito de Lurín, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 5.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 6.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **COMISARIA DE LURIN**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FM CCH/jaag

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

